

ACUERDO No. 401

De marzo 27 de 2020

Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan Acción Institucional para el período 2020 – 2023

“CONECTADOS POR LA VIDA, LA EQUIDAD, Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

CORNARE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y los decretos 1200 de 2004 y 330 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1263 de 2008, regulo en cuatro (4) años el periodo de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, al igual que la vigencia de los Planes de Acción de dichas entidades.

Que los Decreto 1200 de 2004 y 330 de 2007, compilados en el Decreto 1076 de 2015, establecieron que el Directores General, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de su período, debe presentar en audiencia pública ante el Consejo Directivo el proyecto de Plan de Acción a efecto de recibir comentarios, sugerencias y propuestas de ajustes por parte de la comunidad.

Que el Decreto 330 de 2007 compilado en el 1076 de 2015, establece que *“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública, el Director General de la Corporación Autónoma Regional deberá presentar el proyecto definitivo de Plan de Acción Institucional cuatrianual, al Consejo Directivo para su aprobación, el cual deberá aprobarse mediante acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.”*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el presente Plan de Acción se articula al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, tuvo en cuenta, además, las metas transformacionales emitidas por el Gobierno Nacional en materia de medio ambiente; el Programa de Gobierno para el Departamento de Antioquia y las bases estructurantes del Plan Departamental de Desarrollo “*Construyamos Unidos el Futuro de Antioquia*”, también, incorpora los planes de desarrollo de los actuales mandatarios de los municipios de la jurisdicción. Adicional a lo anterior, el Plan de Acción Institucional guarda plena correspondencia con las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993, entre las que se encuentra la de “*administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...*” conforme a las políticas y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; además, se tuvieron en cuentas las decisiones emitidas por la jurisdicción constitucional y administrativa en lo referente a páramos, humedales áreas protegidas y otras.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha dado orientaciones en lo que respecta a la incorporación de unos indicadores mínimos de gestión a los Planes de Acción Institucional de las Autoridades Ambientales, directriz que ha sido acogida en este Plan, con excepción de algunos que Cornare excluirá o, por que no guardan corresponsabilidad con los ecosistemas de la Corporación, entre ellos, los Costeros, o porque se han ejecutado en un nivel razonable que demandan una mejor administración y gestión; entre ellos, la declaratoria de nuevas áreas protegidas, cuyo énfasis en este plan de acción se destinará a la administración de las ya existentes, que en total suman un 38 % de la jurisdicción Cornare; y la formulación de POMCAS, toda vez que no se proyecta en este plan de acción formular nuevos POMCAS, ya que en la actualidad cerca del 85% de la Jurisdicción Cornare se encuentra ordenado bajo esta figura y se concentrara esfuerzos en su ejecución.

Que el Plan fue construido colectivamente a través de la realización y las estrategias, planes y programas que en materia ambiental se encuentran contemplados el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR- 2014-2032.

Que se desarrolló un amplio esquema de participación a través de la metodología llamada Api-construcción, que integra la realización de talleres con múltiples actores de la región, entre ellos, las Administraciones Municipales, gremios, juntas administradoras de acueductos veredales, ONG ambientalistas, Juntas de Acción Comunal, instituciones educativas, agentes del desarrollo regional, además, escuchamos a las diferentes dependencias y subdirecciones de la Corporación, cuyos aportes y sugerencias hacen parte del marco de acciones operativas.

Que el 20 de marzo de la presente anualidad se llevó a cabo comisión de Consejo Directivo en la cual se realizó presentación por parte de la Dirección de las gestiones realizadas para su construcción y el ante proyecto de Plan de Acción Institucional. De la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

comisión se levantó un informe que hace parte integral del presente Acuerdo.

Que el proyecto de Plan de Acción Institucional fue presentado por el Director General de CORNARE al Consejo Directivo en Audiencia Pública celebrada el 27 de abril de 2020 en la sede principal de la institución y por medios virtuales, y las observaciones y/o sugerencias presentadas en dicho evento, fueron evaluadas por el Consejo Directivo y aquellas que fueron consideradas concordantes con el marco legal y funcional fueron incorporadas como acciones operativas. El documento que recopila las observaciones y/o sugerencias formuladas en la audiencia pública constituirá un anexo al Plan de Acción Institucional

Que siguiendo las consideraciones del Acuerdo No. 399 de Cornare aprobatorio del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2020, será deber de la administración homologar el Plan de Acción Institucional de la Vigencia 2016-2019 con este nuevo Plan de Acción Institucional.

Que en mérito de las consideraciones y aspectos señalados se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, para el período 2020 – 2023, cuyo documento hace parte integral del presente acuerdo, el cual contiene entre otros los siguientes capítulos: **1.** Marco General, **2.** Síntesis ambiental del Área de jurisdicción, **3.** Acciones Operativas, **4.** Plan financiero, y **5.** Instrumentos de Seguimiento y Evaluación. De igual forma, hacen parte del Plan de Acción los siguientes anexos: **Anexo 1:** Articulación Plan Nacional de Desarrollo (PND), Plan de Desarrollo Departamental (PDD), Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción 2020 – 2023, **Anexo 2.** Construcción colectiva plan de acción 2020 – 2023. **Anexo 3.** Consolidación sugerencias Audiencia Pública y su inserción en el Plan.

ARTICULO SEGUNDO: Las cifras contenidas en el presente Plan de Acción obedecen a un estimativo de ingresos y gastos que la Corporación está en capacidad de recaudar y ejecutar conforme a un pronóstico de las condiciones económicas de la región en el cuatrienio. En tal condición, constituyen el marco de referencia para la determinación del entorno sobre el cual se diseña e implementa el Plan de Acción Institucional 2020-2023; y por tales razones no son jurídicamente vinculantes y de su incumplimiento, no podrá derivarse, bajo ninguna circunstancia, ni en virtud de ninguna modalidad jurídica, responsabilidad alguna a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Que a iniciativa del Director General, y previa la presentación de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

los respectivos informes y justificaciones, el Consejo Directivo podrá modificar el Plan de Acción Institucional para eliminar, disminuir o incrementar metas, proyectos y/o programas.

Son circunstancias que podrían ameritar la modificación al Plan de Acción Institucional, entre otras, las siguientes:

De orden legal:

1. Cuando la Corporación adquiera o pierda competencia legal en la materia objeto del programa o proyecto.
2. Cuando haya lugar a cambio de Director General de la Corporación, por vacancia definitiva del cargo.
3. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidos así por la ley y/o reglamentos, tales como conmoción interior, ocurrencia de desastres naturales o antrópicos y alteración de orden público entre otros, no sea posible la ejecución del programa, proyecto o alcance o consolidación de la meta.
4. Cuando sea necesario atender directrices de orden nacional, que busque dar solución a una situación especial o evitar un mal mayor.

De orden técnico:

1. Cuando por circunstancias ajenas a la Corporación, se modifiquen las condiciones bajo las cuales se formuló el programa, proyecto o meta que se eliminará, modificará o incrementará.
2. Cuando pese a las gestiones adelantadas por la Corporación, no sea posible contar o concretar la asistencia técnica nacional o internacional requerida para la ejecución del respectivo programa o proyecto.
3. Cuando las condiciones naturales, sociales o ambientales del territorio en el que se va a desarrollar el programa o proyecto, no permitan su ejecución en el término establecido para el mismo.

De orden financiero:

1. Cuando no obstante, las gestiones realizadas por la Corporación, no sea posible obtener los recursos de cofinanciación del respectivo programa o proyecto.
2. Cuando por circunstancias ajenas a la Corporación, cambien o se modifiquen significativamente el recaudo de las rentas de la entidad, o por mandato legal o reglamentario sea modificada la destinación de los recursos.
3. Cuando el costo del programa o proyecto se modifique sustancialmente.
4. Cuando los recursos de cofinanciación de un programa o proyecto sean girados o ingresados a la Corporación en términos, tiempos o circunstancias que hagan imposible físicamente su ejecución.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5. Cuando las condiciones de cofinanciación de entes internacionales o multilaterales exijan el alcance de metas o resultados específicos no contemplados inicialmente en el respectivo programa o proyecto. En todo caso, el programa o proyecto respectivo deberá garantizar la relación costo – beneficio en función de los objetivos y misión de la Corporación

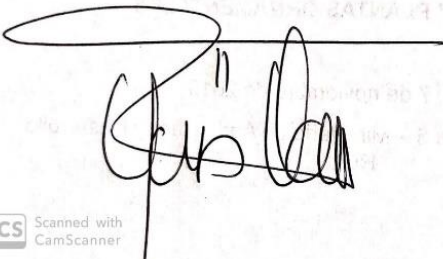
ARTICULO CUARTO: El Director General deberá dar cumplimiento a las normas que regulan el sistema, periodicidad y contenido de los informes de cumplimiento al Plan de Acción que por medio del presente Acuerdo se aprueba y adopta.

ARTÍCULO QUINTO: Se acogen los indicadores mínimos de gestión propuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a excepción de los indicadores: Manejo Integrado de Zonas Costeras, Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y Declaratoria de nuevas Áreas Protegidas, por las consideraciones expuesta en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Se deberá Homologar por la Dirección el Plan de Acción Institucional del periodo 2016 – 2019 en lo que respecta al Acuerdo No. 399 aprobatorio del presupuesto de ingresos y gastos 2020 con este nuevo Plan de Acción Institucional vigencia 2020 – 2023.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario-Antioquia a los 27 días del mes de marzo de 2020.



CS Scanned with CamScanner

MARCOS ALBERTO OSSA RAMÍREZ
Presidente Consejo Directivo (Ad Hoc)



NA REGIONAL RIONEGRO-NARE

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente